

V. Anuncios

A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones

OTROS PODERES ADJUDICADORES

11623 SUBASTA NOTARIAL

Yo, Milagros Anastasia Casero Nuño, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid.

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en Madrid, calle Velázquez, número 22, 1.º izquierda B, se tramita Acta de Procedimiento de venta Extrajudicial Hipotecaria, número de expediente 1/2010, de la siguiente finca hipotecada: En Madrid, calle Montamarta, número 4, piso tercero derecha, situado en la planta tercera. Ocupa una superficie aproximada de 48,90 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 42 de Madrid, al tomo 2218, libro 460, folio 156, finca número 876, continuadora de la finca n.º 22.863.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La 1.ª subasta el 17 de mayo de 2010, a las dieciséis horas, siendo el tipo base el de 186.754,97 euros; de no haber postor o si resultare fallida, la 2.ª subasta, el 16 de junio de 2010, a las dieciséis horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la 3.ª subasta el 12 de julio de 2010, a las dieciséis horas sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el 21 de julio de 2010, a las dieciséis horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de nueve a trece horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1.ª y 2.ª subasta y en la 3.ª un 20 por 100 del tipo de la segunda mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, 22 de marzo de 2010.- La Notario.

ID: A100019022-1